

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. No. 2023 01305 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredítese el derecho de postulación de quien presenta la demanda (calidad de abogado inscrito) o adjúntese el poder debidamente conferido a un profesional del derecho que convalide la actuación realizada, en atención a que el presente asunto no se trata de uno de aquellos enlistados dentro de los artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971, por lo que deberá actuar por conducto de apoderado.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición reciente; o en su defecto, si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión allegue el certificado especial de pertenencia que corresponda a éste, toda vez que no se adjuntó.
3. Diríjase la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio en el certificado antes mencionado, en caso de que se encontraren fallecidas, diríjase la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquellas.
4. Determínese en el acápite de pretensiones el inmueble objeto de usucapión de acuerdo a sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.
5. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión vigente para el año 2023, para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P. Lo anterior, toda

vez que, el allegado con el escrito de demanda no permite valorar de manera íntegra la Factura Impuesto Predial Unificado del año 2023.

6. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble o el de mayor extensión en caso de hacer parte el bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. De acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. indique en el encabezado del escrito de demanda el número de identificación y el domicilio de las partes.
8. Sírvase aclarar si lo que pretender iniciar es un proceso de pertenencia o en su defecto, un proceso de sucesión, toda vez que en el acápite de notificaciones hace relación a impetrar una demanda de sucesión.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase, <sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 146 de 4 de diciembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b5d6a1dbb302686cc813bb6bc8bc6a955b7c2bbd077b485f5c31188aeb456a**

Documento generado en 01/12/2023 03:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**